

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	BLANCA LUZ SIERRA FRANCO
Demandado	GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00203 00
Providencia	Ordena oficiar a Bancolombia

Se indica en el Concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que el beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, al respecto señaló lo siguiente; “...*En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales*”. (Subrayas propias).

Luego en el presente asunto, informa BANCOLOMBIA S.A., en respuesta del 16 de junio de 2022 Código interno Nro. RL00400498 al oficio de este Juzgado N° 336 del 26 de abril (Doc. dig 03 Cdno mc), que la cuenta de ahorros de titularidad de la persona jurídica demandada GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S., N° 6103 encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

De acuerdo a lo anterior, se ordena oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que informe, cual es el fundamento legal y/o jurídico en el que soporta la afirmación de que la cuenta de ahorro N° 34200026103 de titularidad de la persona jurídica demandada GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S., le es aplicable el límite de inembargabilidad, teniendo en cuenta que se trata de una persona jurídica y no natural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac00f8004a6c5b25dbbbd93d078a7bf82f8e2ac6a4d81dd73e21fef5fcac704**

Documento generado en 14/07/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>